|  |
| --- |
| **JORNADA LABORAL MUNICIPAL**  **Regido por las leyes N°s 18.883, 15.231, 15.076** |

|  |  |
| --- | --- |
| **Tema** | **Aspectos Generales y legales** |
| Tipo Jornada Laboral | Ordinaria; Parcial; Extraordinaria Diurna; Extraordinaria Nocturna; Jornada Especial; Sistema de Turnos. |
| Jornada Ordinaria de Trabajo | 44 horas cronológicas semanales  8 horas, 48 minutos diarios.  Garantizar 30 min. Colación (15 min. Adicional- debe recuperarse)  Lunes a Viernes 7:00 horas am – 21:00 horas. pm.  No debe exceder 9 horas diarias  Fuente legal: Artículos 62, y 64 de la ley N° 18.883. |
| Jornada Parcial de Trabajo | Alcalde podrá proveer cargos de la planta a jornada parcial de trabajo, cuando ella sea necesario por razones de buen servicio.  Derecho a una remuneración proporcional.  No podrán desempeñar trabajos extraordinarios.  Fuente legal: Artículo 62 inc.2° ley N° 18.883 |
| Jornada Especial Ordinaria de Trabajo | Dictamen N° 9.954, de 1991, de la Contraloría General de la República.  Ley N° 20.742- (cursar estudios perfeccionamiento municipal)  Art. 1°, Decreto N° 1933, de 2014, del Ministerio del Interior. |
| Jornada Horas Extraordinarias Diurnas | Es aquella que se realiza a continuación de la jornada habitual y hasta las 21:00 horas.  Fuente legal: Artículos 63, 64, 65, 66, y 97, letra c), de la ley N° 18.883. |
| Jornada Trabajo Extraordinario Nocturno- Días Inhábiles y/o Festivos | Es aquél que se realiza durante el horario expresamente establecido por la ley, fuera de la jornada habitual, esto es, entre las 21:00 horas de un día y las 7:00 horas. del día siguiente y/o en días sábado, domingo y/o festivo. |
| Obligatoriedad | Alcalde y Jefaturas, deben ejercer control jerárquico  Fuente legal: Artículos 58 letra d), 61 letra a) de la ley N° 18.883; Art. 11 Ley N° 18.575 |

|  |  |
| --- | --- |
| **JORNADA LABORAL MUNICIPAL**  **Regido por las leyes N°s 18.883, 15.231, 15.076** | |
| Facultad Autoridad- distribución jornada laboral - Flexibilidad | Dictámenes N°s 10.417, de 2008, 37.742, de 2009, de Contraloría General de la República |
| Jornada Especial Funcionarios Juzgado Policía Local | Es fijada por Corte de Apelación respectiva  Horas extraordinarias, deben efectuarse luego de concluida una jornada ordinaria normal.  De 8 horas. 48 min. Diarios.  Fuente legal : Art. 53 ley N° 15.231  Dictámenes N°s 1.332, de 2018; 3.908, de 2017; 13.922, de 2017, 73.005 de 2014; 33.175, de 2012, de Contraloría General de la República. |
| Control Asistencia Jornada Laboral | Alcalde facultad para fijar el mecanismo de control de asistencia de todos los funcionarios, incluye personal de los Juzgados de Policía Loca. Sin excepción.  Fuente legal: Art. 56 de la ley N° 18.695  Dictámenes N°s 2.291, de 1014; 22.712, de 2011; 4.274, de 2012; 6.962, de 2000; 33.175 de 2012, de Contraloría General de la República. |
| Jornada Horario – Control asistencia uniforme | Similar horario de ingreso y salida funcionarios  Excepción (Juzgados Policía Local; Sistema de Turnos y Jornadas Especiales).  Fuente legal: Art. 3° y 5° de la Ley N 18.575  Dictámenes N°s 11.748, de 2000, 33.599, de 2014, 20.246, de 2001, de Contraloría General de la República. |
| Interrupción Jornada Laboral | Garantizar un día descanso  Dictámenes N°s 36.121, de 1997; 22.072, de 1996; 12.538, de 1996; de la Contraloría General de la República. |
| Limite Jornada laboral de Horas Extraordinarias Diurna. | Máximo 40 horas extraordinarias diurnas  Excepción, puede superarse dicho número ante situaciones especiales. Ejemplo: Permiso Circulación y eventos de fuerza mayor.  Dictamen N° 62.597, de 2012, de Contraloría General de la República. |
| **JORNADA LABORAL MUNICIPAL**  **Regido por las leyes N°s 18.883, 15.231, 15.076** | |
| Limite Jornada Trabajo Extraordinario Nocturno- Días Inhábiles y/o Festivos | Verificar que las jornadas extraordinarias, que por su intensidad, puedan afectar la salud de los funcionarios y la eficiencia de sus labores.  Dictámenes N°s 35.204, de 2001; 19.514, de 1999; 2.660 de 2001, de Contraloría General de la República. |
| Sobre aplicabilidad de jurisprudencia administrativa | Contenido de sus pronunciamientos son transversales. Dictamen N° 1.756, de 2013, de Contraloría General de la República. |